

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243760016905
de 22-04-2024



"Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa por solicitud del propietario, por Desvinculación de Terminación del Contrato de Administración de flota, del vehículo clase CAMIONETA de placas TJV106, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, denominada ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S, identificada con NIT No. 805008155-1"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y el Decreto 0087 de 2011 en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 20243030526132 de fecha 02/04/2024, el señor **ANTONIO JEREMIAS PEREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **16.645.579**, propietario del vehículo de placas **TJV106**, automotor vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, denominada **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS** identificada con NIT No. **805008155-1**, solicita desvinculación administrativa por terminación del contrato, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 del 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

Vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA:	TJV106	MODELO:	2012
CLASE:	CAMIONETA	SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	CHERY	No. MOTOR:	SQR473FAFBB00598
PROPIETARIO:	ANTONIO JEREMIAS PEREA VARGAS	C.C:	16.645.579
ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO		

Que el peticionario de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 26 del decreto 431 de 2017, anexa a esta solicitud los siguientes documentos:

1. Solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas **TJV106** por terminación del contrato de vinculación de flota de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por Art. 26 del Decreto 431 de 2017, suscrita por el señor **ANTONIO JEREMIAS PEREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **16.645.579**, propietario del automotor de placas **TJV106** y por medio de la cual también certifica no disponer del contrato de vinculación de flota, así como tampoco haber podido notificar a la empresa, por cuanto se desconoce su domicilio y no ha dado respuesta a los correo electrónicos enviados.
2. Copia de la licencia de tránsito No. **10012022811**



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243760016905
de 22-04-2024



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa por solicitud del propietario, por Desvinculación de Terminación del Contrato de Administración de flota, del vehículo clase CAMIONETA de placas TJV106, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, denominada ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S, identificada con NIT No. 805008155-1”

3. Copia de la cédula de ciudadanía número **16.645.579**, correspondiente al señor **ANTONIO JEREMIAS PEREA VARGAS**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte en concordancia con las competencias asignadas, está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivados del desarrollo mismo del Contrato de Vinculación, toda vez, que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalido sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que el contrato de vinculación de conformidad con el artículo 2.2.1.4.8.3 del Decreto 1079 de 2015, establece: El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello. Así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

El artículo 864 del Código Civil, dice: El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

En este caso concreto, el señor **ANTONIO JEREMIAS PEREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **16.645.579**, solicita la desvinculación del automotor de placas **TJV106**, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS** identificada con NIT No. **805008155-1**, haciendo uso del artículo 2.2.1.6.8.12 modificado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2015, desvinculación administrativa del vehículo por terminación del contrato de vinculación.

Que el señor **ANTONIO JEREMIAS PEREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **16.645.579**, propietario del vehículo de placas **TJV106**, procedió a remitir a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS** identificada con NIT No. **805008155-1**.

comunicación de no renovación y terminación del contrato de vinculación de flota; así como la decisión de iniciar el proceso de desvinculación administrativa ante el Ministerio de Transporte, pero no fue posible por cuanto no se logró la ubicación de las oficinas físicas de la mencionada empresa.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243760016905
de 22-04-2024



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa por solicitud del propietario, por Desvinculación de Terminación del Contrato de Administración de flota, del vehículo clase CAMIONETA de placas TJV106, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, denominada ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S, identificada con NIT No. 805008155-1”

En vista de lo anterior, la Dirección Territorial Valle, el día 08 de abril de 2024, mediante correo electrónico, envió solicitud a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS**, la confirmación de su dirección electrónica para envío

de notificaciones al correo registrado en Cámara de Comercio idnunezg@gmail.com, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

La petición elevada por el propietario del automotor de placas **TJV106**, sobre la desvinculación administrativa de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS**, se atenderá mediante el procedimiento preceptuado en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017, terminación del contrato de vinculación de forma unilateral.

Que este despacho Territorial, realizó consulta en el Registro Nacional de Automotores HQ - RUNT para verificar, propiedad y el estado actual del mencionado automotor el día 16/04/2024, donde se evidencia que el vehículo a desvincular se encuentra en estado activo, sin limitaciones de propiedad y la última tarjeta de operación corresponde al número **299984**, con fecha de vencimiento el día 30/03/2024.

Frente a las exigencias y el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017, se demuestra que se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad enunciada.

Este despacho, Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte, deberá proferir decisión de fondo, respecto a la solicitud de desvinculación del referido automotor, por lo que se accederá a la solicitud de Desvinculación administrativa del vehículo por terminación del contrato de vinculación, solicitado por el propietario del automotor de placas **TJV106**, clase **CAMIONETA**, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS**.

Por lo anterior, este Despacho encuentra viable acceder a la petición de desvinculación administrativa del vehículo clase **CAMIONETA** de placas **TJV106**, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada, **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS** identificada con NIT No. **805008155-1**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Valle del Cauca Ministerio de Transporte,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243760016905
de 22-04-2024



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa por solicitud del propietario, por Desvinculación de Terminación del Contrato de Administración de flota, del vehículo clase CAMIONETA de placas TJV106, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, denominada ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S, identificada con NIT No. 805008155-1”

ARTICULO PRIMERO. - DESVINCULAR el vehículo clase **CAMIONETA** de placas **TJV106** vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada, **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS** identificada con NIT No. **805008155-1**, automotor de propiedad del señor **ANTONIO JEREMIAS PEREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **16.645.579**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO JEREMIAS PEREA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **16.645.579**, en calidad de propietario del automotor de placas **TJV106**, al correo **antoniotaxi2010@gmail.com** y al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS**, al correo electrónico: **idnunezg@gmail.com**, según Cámara de Comercio de Cali y de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notificara por aviso en la página web del Ministerio de Transporte, por cuanto del correo electrónico: **idnunezg@gmail.com** no se ha tenido respuesta alguna; lo anterior por principio de favorabilidad.

ARTICULO TERCERO. - EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial Valle del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el vehículo de placas **VCH031** del parque automotor de la empresa denominada **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST SAS** identificada con NIT No. **805008155-1**.

ARTICULO CUARTO. - La Dirección Territorial Valle del Cauca Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la Tarjeta de Operación del referido automotor se encuentra vencida, deberá **INFORMAR** a los cuerpos de control operativo de Tránsito Municipal y Departamental sobre la cancelación de la Tarjeta de Operación, a fin de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial Valle del Cauca y el Recurso de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación, según el caso.

Dada en Cali - Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243760016905
de 22-04-2024



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa por solicitud del propietario, por Desvinculación de Terminación del Contrato de Administración de flota, del vehículo clase CAMIONETA de placas TJV106, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, denominada ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S, identificada con NIT No. 805008155-1”



Guillermo Montalvo Orozco
Director Territorial Valle del Cauca


Elaboro: Diana Fernanda Bonilla Rodallega
Reviso: Guillermo Montalvo Orozco - Director DT Valle

